

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Ordenanza Número 17

(Proyecto Núm. 22)

Serie 2022-2023

Presentado por: Administración

PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS A LA FAMILIA Y REHABILITACIÓN DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, SEGÚN ADOPTADO MEDIANTE LA ORDENANZA NÚM. 7, SERIE 2021-2022; PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO 17 DE DICHO REGLAMENTO, A LOS FINES DE ELIMINAR, BAJO SU INCISO 6 "SANCIONES", LA SEGUNDA ORACIÓN DE ESTA, QUE HACE REFERENCIA AL CÓDIGO PENAL DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.

Por Cuanto: Luego de haber sido implementado El Reglamento del Departamento de Servicios a La Familia y Rehabilitación de Vivienda del Municipio Autónomo de Guaynabo, adoptado mediante la Ordenanza Número 7, Serie 2021-2022, se hace necesario enmendar el Artículo 11 "Límites para Ayudas" para que lea de la siguiente manera:

"El Departamento de Servicios a la Familia podrá otorgar un mínimo de veinticinco dólares (\$25.00) y hasta el máximo de quinientos dólares (\$500.00), para las ayudas de pago de atraso de luz, agua, fianza de luz, fianza de agua una vez al año.

En caso de medicamentos controlados o sumamente onerosos, se podrá ofrecer ayuda económica hasta un máximo de quinientos dólares (\$500.00). Esta ayuda será otorgada solamente una vez y el solicitante deberá presentar la receta del médico original, con tres (3) cotizaciones en original.

No obstante, a lo anteriormente establecido, el (la) Director (a) del Departamento podrá otorgar hasta un máximo de mil quinientos dólares (\$1,500.00) en aquellos casos que determine, mediante un estudio social y recomendación en apoyo del mismo, la necesidad de ofrecer una aportación mayor.

En casos de ayuda para enseres domésticos, se otorgarán, según estudio socioeconómico y se determine la necesidad.

En caso de ayuda para gastos funerales el Departamento de Servicios a la Familia podrá otorgar quinientos dólares (\$500.00) en aquellos casos que determine un estudio social, la necesidad del mismo.

En caso de espejuelos podrá ser otorgada cada dos (2) años. El participante presentará la receta original con tres (3) cotizaciones originales. El (la) Director (a) tendrá la potestad de conceder una ayuda con una frecuencia mayor, según la necesidad médica certificada.

Para la aprobación de las ayudas antes descritas, se tomarán en consideración los siguientes criterios de evaluación:

- a. Necesidad
- b. Disponibilidad de fondos
- c. Historial de ayudas otorgadas
- d. Mal uso y/o abuso de las ayudas otorgadas.
- e. Falta de cuidado y/o negligencia en la conservación de los enseres otorgados.
- f. Cualquier otro relacionado a la ayuda solicitada.

La decisión final para aprobar o denegar la ayuda solicitada recaerá en la Directora del Departamento de Servicios a la Familia.

Nada de lo aquí dispuesto generará un derecho a que se le conceda la ayuda solicitada.”

Por cuanto Resulta poco práctico e innecesario el que se mantenga en vigor la segunda oración del Inciso 6 “Sanciones”, del Artículo 17 de dicho reglamento, por lo que se enmienda el mismo para que, en lo sucesivo lea de la siguiente manera:

“Toda persona que provea información errónea o falsa en esta solicitud o proceso, incurrirá en causa para la denegación o revocación de la beca. De ser aprobado el incentivo y verificase que la información no fue correcta en su totalidad, el participante vendrá obligado a la devolución de la ayuda otorgada y no podrá volver a solicitar la misma. Toda persona que intencionalmente incumpliere las condiciones impuestas a la donación o dejare de cumplir con las normas establecidas en el presente reglamento, vendrá obligada a devolver en su totalidad al Municipio de Guaynabo, la ayuda otorgada y no podrá volver a solicitar”.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Enmendar, como por la presente se enmienda, el Artículo 11 “Límites para Ayudas” del Reglamento del Departamento de Servicios a La Familia y Rehabilitación de Vivienda del Municipio Autónomo de Guaynabo, para que lea de la siguiente manera:

“El Departamento de Servicios a la Familia podrá otorgar un mínimo de veinticinco dólares (\$25.00) y hasta el máximo de quinientos dólares (\$500.00), para las ayudas de pago de atraso de luz, agua, fianza de luz, fianza de agua una vez al año.

En caso de medicamentos controlados o sumamente onerosos, se podrá ofrecer ayuda económica hasta un máximo de quinientos dólares (\$500.00). Esta ayuda será otorgada solamente una vez y el solicitante deberá presentar la receta del médico original, con tres (3) cotizaciones en original.

No obstante, a lo anteriormente establecido, el (la) Director (a) del Departamento podrá otorgar hasta un

máximo de mil quinientos dólares (\$1,500.00) en aquellos casos que determine, mediante un estudio social y recomendación en apoyo del mismo, la necesidad de ofrecer una aportación mayor.

En casos de ayuda para enseres domésticos, se otorgarán, según estudio socioeconómico y se determine la necesidad.

En caso de ayuda para gastos funerales el Departamento de Servicios a la Familia y Rehabilitación de Vivienda podrá otorgar quinientos dólares (\$500.00) en aquellos casos que determine un estudio social, la necesidad del mismo.

En caso de espejuelos podrá ser otorgada cada dos (2) años. El participante presentará la receta original con tres (3) cotizaciones originales. El (la) Director (a) tendrá la potestad de conceder una ayuda con una frecuencia mayor, según la necesidad médica certificada.

Para la aprobación de las ayudas antes descritas, se tomarán en consideración los siguientes criterios de evaluación:

- a. Necesidad
- b. Disponibilidad de fondos
- c. Historial de ayudas otorgadas
- d. Mal uso y/o abuso de las ayudas otorgadas.
- e. Falta de cuidado y/o negligencia en la conservación de los enseres otorgados.
- f. Cualquier otro relacionado a la ayuda solicitada.

La decisión final para aprobar o denegar la ayuda solicitada recaerá en la Directora del Departamento de Servicios a la Familia.

Nada de lo aquí dispuesto generará un derecho a que se le conceda la ayuda solicitada".

Sección 2da: Enmendar, como por la presente se enmienda, el Artículo 17 "Fecha Entrega de los Vales Estudiantiles y Procedimiento de Adquisición de Uniformes", en su Inciso 6 "Sanciones", del Reglamento del Departamento de Servicios a La Familia y Rehabilitación de Vivienda del Municipio Autónomo de Guaynabo, para que lea de la siguiente manera:

"Toda persona que provea información errónea o falsa en esta solicitud o proceso, incurrirá en causa para la denegación o revocación de la beca. De ser aprobado el incentivo y verificase que la información no fue correcta en su totalidad, el participante vendrá obligado a la devolución de la ayuda otorgada y no podrá volver a solicitar la misma. Toda persona que intencionalmente incumpliere las condiciones impuestas a la donación o dejare de cumplir con las normas establecidas en el presente reglamento, vendrá

obligada a devolver en su totalidad al Municipio de Guaynabo, la ayuda otorgada y no podrá volver a solicitar".

Sección 3ra.: Si alguna parte, párrafo o sección de esta Ordenanza fuese declarada inválida o nula por un Tribunal, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

Sección 4ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma es será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para fines de rigor.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 6 de octubre de 2022.



Carlos H. Martínez Pérez
Presidente



Lillian Amado Sarquella
Secretaria

Aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 7 de oct. de 2022.



Edward A. O'Neill Rosa
Alcalde



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO**

NÚMERO: 2213

Fecha: 18 de octubre de 2022

Aprobado: Omar J. Marrero Díaz

Secretario de Estado
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico

**REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
A LA FAMILIA Y REHABILITACIÓN DE VIVIENDA DEL
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO**

Aprobado mediante la Ordenanza Número 7, Serie 2021-2022
Enmendado mediante la Ordenanza Número 17, Serie 2022-2023

ÍNDICE

	Página
Introducción	4
 Capítulo I	
Artículo 1: Título	5
Artículo 2: Base Legal	5
Artículo 3	5
Artículo 4	5
Artículo 5: Prohibición de Discrimen	5
 Capítulo II – Programa de Ayudas para Personas en Desventajas Económicas	
Artículo 6: Filosofía del Programa	6
Artículo 7: Propósito	6
Artículo 8: Metas y Objetivos Generales	6
Artículo 9: Criterios de Elegibilidad	6
Artículo 10: Solicitud de Servicios	7
Artículo 11: Límites para Ayudas	7
Artículo 12: Preparación de la Nómina de Ayudas Económicas	8
 Capítulo III - Programa de Vales para la compra de ropa escolar a estudiantes de escasos recursos económicos, residentes de Guaynabo, en escuelas públicas y para otros fines	
Artículo 13: Propósito	9
Artículo 14: Criterios de Elegibilidad	9
Artículo 15: Responsabilidad del Padre o Encargado	9
Artículo 16: Expediente del Estudiante	10
Artículo 17: Fecha entrega de los Vales Estudiantiles y Procedimiento de adquisición de Uniformes	10
 Capítulo IV - Programa de Construcción y Rehabilitación de Vivienda	
Artículo 18: Criterios de Elegibilidad	11
Artículo 19: Cómputos para Determinación de Elegibilidad	11
Artículo 20: Causas para no ser Cualificado	12
Artículo 21: Prioridades	12
Artículo 22: Solicitud de Servicio	12
Artículo 23: Aportación Municipal	13
Artículo 24: Entrega de Materiales	13
Artículo 25: Adquisición de Materiales	14
Artículo 26: Custodia y Responsabilidad de los Materiales	14
Artículo 27: Prohibiciones	14
Artículo 28: Comienzo de la Construcción	14
Artículo 29: Restricciones en la Construcción	14
Artículo 30: Permiso de Construcción	14
Artículo 31: Cumplimientos de Normas Aplicables	15
Artículo 32: Informes	15
Artículo 33: Archivo de Documentos	15
Artículo 34: Mantenimiento de Expediente	15

Capítulo V - Programa por Mis Viejos

Artículo 35: Propósito	16
Artículo 36: Metas y Objetivos	16
Artículo 37: Criterios de Elegibilidad	16
Artículo 38: Trámite y Procedimiento	16
Artículo 39: Mantenimiento de Expediente	17
Artículo 40: Proyecto	17

Consideraciones Éticas

Artículo 41: Funciones y Obligaciones	18
Artículo 42: Cláusula de Salvedad	18
Artículo 43: Derogación	18
Artículo 44: Vigencia de este Reglamento	18

INTRODUCCIÓN

El Departamento de Servicios a la Familia Y Rehabilitación de Vivienda del Municipio Autónomo de Guaynabo tiene una gran responsabilidad social dentro de la estructura de servicios de la Administración Municipal, al desarrollar programas y encaminar acciones concretas para mitigar la necesidad de las familias de escasos recursos a nivel social, psicológico y estructural.

El Departamento de Servicios a la Familia y Rehabilitación de Vivienda está compuesto por los Programas de Ayuda a Personas en Desventaja Económica, Programa de Vales Educativos, Programa Por Mis Viejos y El Programa de Rehabilitación de Vivienda los cuales van dirigidos a mejorar las condiciones y calidad de vida de las familias dentro la jurisdicción municipal.

El Reglamento del Departamento de Servicios a la Familia y Rehabilitación de Vivienda representa una herramienta valiosa para dar dirección y estructura a la implementación de los programas antes mencionados. Estos confirman el compromiso y finalidad de la Administración Municipal con las familias de escasos recursos a nivel social, psicológico y estructural.

CAPÍTULO I

Artículo 1: TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento del Departamento de Servicios a la Familia y Rehabilitación de Vivienda del Municipio Autónomo de Guaynabo", en adelante también denominado como el Reglamento.

Artículo 2: BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta al amparo de la facultad que otorga el Código Municipal de Puerto Rico, Ley Num.107 de 2020, a los Municipios de Puerto Rico, a sus alcaldes y sus legislaturas municipales.

Artículo 3: Este Reglamento consistirá en una compilación sistemática y ordenada de toda la legislación municipal sobre la organización y administración de las entidades municipales incluidas y de los procedimientos relacionados con la prestación de servicios municipales relacionados a familias y comunidades, así como a la juventud, asuntos de la vejez, estudiantes y a menores de edad. Incluirá, además, aquella legislación municipal que verse sobre asuntos de desarrollo social y vivienda.

Artículo 4: Las palabras y frases en este Reglamento se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente. Las voces usadas en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y neutro, salvo los casos en que tal interpretación resultare absurda; el número singular incluye al plural y el plural incluye el singular.

Artículo 5: PROHIBICIÓN DE DISCRIMEN

Se prohíbe que cualquier empleado o funcionario del Municipio de Guaynabo establezca, en la aplicación de las disposiciones de este Reglamento o en la concesión de beneficios autorizados por éste o en las prohibiciones impuestas por éste, discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social, matrimonio, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial o condición como veterano.

CAPÍTULO II

PROGRAMA DE AYUDAS PARA PERSONAS EN DESVENTAJAS ECONÓMICAS

Artículo 6: FILOSOFÍA DEL PROGRAMA

El Programa de Ayudas a Personas en Desventaja Económica del Municipio Autónomo de Guaynabo, fue creado con el propósito de proveer ayuda económica parcial a los residentes de la ciudad.

Las ayudas que más adelante se mencionan en este Reglamento, se otorgarán a individuos o familias que reúnan los requisitos de elegibilidad, establecidos de acuerdo con las normas ya aprobadas del Departamento de Servicios a la Familia y Rehabilitación de Vivienda.

El Municipio de Guaynabo ha experimentado un ascendente progreso en el aspecto económico, lo cual indica un aumento general en el nivel de vida de la población. No obstante, dicho progreso económico no se ha manifestado por igual en todos los sectores poblacionales.

Esto último refleja la existencia de múltiples problemas de índole socioeconómico. Factores como el desempleo, muerte del jefe de familia, alto costo de vida, reducción en los pagos de compensación (por desempleo o pensión), contribuyen a perpetuar los problemas socioeconómicos que afectan a las personas en desventaja económica.

Esta situación les limita en su capacidad para proveerse los servicios necesarios, tales como pago de luz, agua, fianza de agua, servicios de electricidad, de comunicaciones, espejuelos, medicina y atención a otras necesidades básicas.

Artículo 7: PROPÓSITO

El propósito del Programa de Ayuda a Personas en Desventaja Económica es el satisfacer las necesidades que por razones económicas no pueden costear. Esto incluye, sin limitarse a, organizar y mantener servicios de apoyo y desarrollo social comunitario con un enfoque integral, dirigido a prevenir y atender los problemas y necesidades de las comunidades en las áreas de servicios sociales, albergue, protección, remediación económica en emergencias, educación y de esparcimiento y hacer accesible su prestación, según las características y necesidades particulares de las comunidades y poblaciones.

Artículo 8: METAS Y OBJETIVOS GENERALES

Fortalecer la calidad de vida y promover el bienestar social de las familias en desventaja económica que residen en el Municipio Autónomo de Guaynabo. El objetivo primordial del programa es proveer a familias de escasos recursos económicos del Municipio Autónomo de Guaynabo ayudas para pago de atrasos de los servicios de agua, electricidad, fianza de agua, luz, medicina, espejuelos y atención a otras necesidades básicas.

Artículo 9: CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Los siguientes elementos constituirán los criterios mínimos de elegibilidad, sin que se considere una lista taxativa, a ser considerados para los participantes:

- a. Ser domiciliado del Municipio Autónomo de Guaynabo durante los últimos tres (3) años.
- b. Mantener un status de residencia legal bajo las Leyes aplicables de los Estados Unidos de América.
- c. El solicitante deberá cualificar bajo los parámetros de la tabla vigente de niveles de ingresos moderados del Departamento de Vivienda Federal (HUD).
- d. Tener más de 18 años de edad o ser emancipado.

Artículo 10: SOLICITUD DE SERVICIOS

Las personas que interesan estos servicios deberán dirigirse al Departamento de Servicios a la Familia y Rehabilitación de Vivienda. Se le orientará sobre los documentos a presentar y se realizará una evaluación inicial. El Solicitante deberá presentar evidencia que certifique que la información ofrecida es correcta, la cual será la siguiente:

- a. Copia de Certificación del Programa de Asistencia Nutricional o Económica (PAN, TANF).
- b. Tarjeta de Seguro Social de la composición familiar.
- c. Factura de luz, agua (menos de tres meses).
- d. Evidencia de ingresos, talonarios o certificación de empleo.
- e. Evidencia de desempleo.
- f. Pensión de Retiro, Fondo del Seguro del estado, Seguro Social, Pensión de Veterano, Otros.
- g. Si tiene negocio propio, Declaración Jurada.
- h. Identificación con foto del solicitante.
- i. En caso de solicitud de medicamentos controlados o sumamente onerosos, los cuales no puedan ser adquiridos a través de la Reforma de Salud Estatal, deberá presentar la receta del médico con tres (3) cotizaciones.
- j. En caso de solicitud para ayuda de funerales, deberá acompañar una certificación de la funeraria que incluya los gastos incurridos, copia del certificado de defunción.

Artículo 11: LÍMITES PARA AYUDAS

El Departamento de Servicios a la Familia podrá otorgar un mínimo de veinticinco dólares (\$25.00) y hasta el máximo de quinientos dólares (\$500.00), para las ayudas de pago de atraso de luz, agua, fianza de luz, fianza de agua una vez al año.

En caso de medicamentos controlados o sumamente onerosos, se podrá ofrecer ayuda económica hasta un máximo de quinientos dólares (\$500.00). Esta ayuda será otorgada solamente una vez y el solicitante deberá presentar la receta del médico original, con tres (3) cotizaciones en original.

No obstante, a lo anteriormente establecido, el (la) Director(a) del Departamento podrá otorgar hasta un máximo de mil quinientos dólares (\$1,500.00) en aquellos casos que determine, mediante un estudio social y

recomendación en apoyo del mismo, la necesidad de ofrecer una aportación mayor.

En casos de ayuda para enseres domésticos, se otorgarán, según estudio socioeconómico y se determine la necesidad.

En caso de ayuda para gastos funerales el Departamento de Servicios a la Familia y Rehabilitación de Vivienda podrá otorgar quinientos dólares (\$500.00) en aquellos casos que determine un estudio social, la necesidad del mismo.

En caso de espejuelos podrá ser otorgada cada dos (2) años. El participante presentará la receta original con tres (3) cotizaciones originales. El (la) Director(a) tendrá la potestad de conceder una ayuda con una frecuencia mayor, según la necesidad médica certificada.

Para la aprobación de las ayudas antes descritas, se tomarán en consideración los siguientes criterios de evaluación:

- a. Necesidad
- b. Disponibilidad de fondos
- c. Historial de ayudas otorgadas
- d. Mal uso y/o abuso de las ayudas otorgadas.
- e. Falta de cuidado y/o negligencia en la conservación de los enseres otorgados.
- f. Cualquier otro relacionado a la ayuda solicitada.

La decisión final para aprobar o denegar la ayuda solicitada recaerá en el (la) Director(a) del Departamento de Servicios a la Familia.

Nada de lo aquí dispuesto generará un derecho a que se le conceda la ayuda solicitada

Artículo 12: PREPARACIÓN DE LA NÓMINA DE AYUDAS ECONÓMICAS

El Departamento de Servicios a la Familia enviará la nómina de ayudas económicas al área fiscal, siguiendo los procesos establecidos por el Municipio. La nómina indicará nombre del participante, dirección, número de seguro social y cantidad a pagar.

El área fiscal procesará la nómina y notificará a la Oficina cuando la misma se encuentra lista para el pago. Las personas beneficiadas serán notificadas vía telefónica para presentarse en el Centro de Servicios Múltiples de su comunidad, para recibir el pago y tendrá diez (10) días laborables para entregar el pago en la oficina correspondiente. Los pagos de funeral serán entregados por personal del departamento en las funerarias.

CAPÍTULO III

PROGRAMA DE VALES PARA LA COMPRA DE ROPA ESCOLAR A ESTUDIANTES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS RESIDENTES DE GUAYNABO, EN ESCUELAS PÚBLICAS Y PARA OTROS FINES

Artículo 13: PROPÓSITO

Es propósito de este reglamento establecer un programa de vales para la compra de ropa escolar, a todos los estudiantes de escasos recursos económicos que cualifiquen.

Artículo 14: CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

El solicitante deberá ser residente de Guaynabo y estudiante en las escuelas públicas o privadas, entendiéndose por estas, aquellas de Guaynabo y cercanas a nuestra ciudad, tales como:

- Bayamón
- San Juan
- Aguas Buenas
- Caguas
- Cataño

Los estudiantes de escuelas privadas tendrán derecho a los beneficios aquí establecidos solo si son estudiantes becados por el Departamento de Educación o cualquier otra entidad que costee o sufrague sus estudios.

- a. Su componente familiar deberá ser de escasos recursos económicos, según las guías aplicables del departamento para tales fines.
- b. Las escuelas que cualifiquen someterán un listado de los estudiantes matriculados, para solicitar los beneficios de este programa y/o presentar evidencia de matrícula escolar.
- c. Haber radicado una solicitud para vales de ropa escolar en el Departamento de Servicios a la Familia y Rehabilitación de Vivienda de este Municipio, la cual deberá ser cumplimentada en o antes (del 31 de julio) del año escolar anterior para el cual solicita la misma.
- d. El padre del estudiante tendrá que presentar al Departamento de Servicios a la Familia y Rehabilitación de Vivienda de este Municipio copia del cheque o talonario de pago de sueldo, evidencia de asistencia nutricional o asistencia económica y evidencia de que es residente del Municipio de Guaynabo.
- e. Los estudiantes que solicitan la referida ayuda deberán cumplir con el ingreso establecido por la tabla de ingresos federal, para elegibilidad de vivienda. (Low Income).

De igual forma, deberá venir acompañado de un informe de situación socioeconómica, firmado por un Trabajador Social o Técnico Social y autorizado por la Coordinadora de Servicios a la Familia.

Artículo 15: RESPONSABILIDAD DEL PADRE O ENCARGADO

El padre o encargado del estudiante a quién se le otorgue el beneficio del vale, garantizará la permanencia de éste en la escuela durante el año escolar.

Artículo 16: EXPEDIENTE DEL ESTUDIANTE

En los archivos y Sistema de querellas del Departamento de Servicios a la Familia y Rehabilitación de Vivienda de este Municipio se mantendrá un expediente con la siguiente información:

- a. Solicitud y evaluación socio económica emitida por un Trabajador Social o Agente Social.
- b. Toda información que evidencie la condición económica de la familia del estudiante, así como el número de personas que integran la unidad familiar.
- c. Copia de la autorización del vale.
- d. Certificación de matrícula del estudiante certificado por la escuela a que pertenece.

Artículo 17: FECHA ENTREGA DE LOS VALES ESTUDIANTILES Y PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE UNIFORMES

- 1- Los vales se entregarán una vez al año, entre los meses de julio y agosto.
- 2- El vale será por la cantidad de sesenta (\$60.00) dólares anuales por cada estudiante cualificado por el programa. El mismo podrá ser redimido para la compra de los siguientes artículos:
 - a. Polos
 - b. Chalecos
 - c. Faldas
 - d. "Jumper"
 - e. Mahonés o pantalones escolares
 - f. Ropa interior, correas y medias
 - g. Accesorios escolares
- 3- El Municipio procederá al desembolso del vale mediante el instrumento negociable que entienda pertinente y conveniente para los beneficiarios del programa y para el Municipio.
- 4- El Departamento de Finanzas establecerá los mecanismos necesarios para la fiscalización del buen uso de los vales entregados a cada beneficiario.
- 5- El Director(a) del Departamento de Servicios a la Familia y Rehabilitación de Vivienda someterá para el pago todos aquellos documentos requeridos por el Director de Finanzas. El Director(a) del Departamento de la Familia y Rehabilitación de Vivienda tendrá la potestad de conceder una ayuda fuera de la fecha establecida en casos meritorios.
- 6- Sanciones:

Toda persona que provea información errónea o falsa en esta solicitud o proceso incurrirá en causa para la denegación o revocación de la beca. De ser aprobado el incentivo y verificase que la información no fue correcta en su totalidad, el participante vendrá obligado a la devolución de la ayuda otorgada y no podrá volver a solicitar la misma. Toda persona que intencionalmente incumpliere las condiciones impuestas a la donación o dejare de cumplir con las normas establecidas en el presente reglamento, vendrá obligada a devolver en su totalidad al Municipio de Guaynabo, la ayuda otorgada y no podrá volver a solicitar.
- 7- Todo solicitante que se le apruebe el incentivo económico viene obligado a presentar una certificación del gasto real incurrido dentro de los treinta (30) días siguientes a la otorgación del incentivo.

CAPÍTULO IV

PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE VIVIENDA

Artículo 18: CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Para recibir cualquiera de los servicios que el Departamento ofrece, el solicitante deberá cumplir con los siguientes criterios básicos:

- a. Ser residente del Municipio de Guaynabo por los durante los últimos tres (3) años
- b. Ser persona o personas de desventaja económica.
- c. Toda persona que solicite los beneficios de este Programa, deberá traer evidencia que certifique que es propietario del terreno donde se localiza la vivienda a rehabilitarse o a construirse.
- d. De no estar la vivienda enclavada en la propiedad del solicitante, deberá presentar una autorización escrita y juramentada (affidavit) por el dueño del solar, en la cual autoriza a construirse y a permanecer por lo menos ocho (8) años en la propiedad a construirse o a rehabilitarse.
- e. En los casos de solicitar una ayuda para rehabilitación y no tener titularidad del terreno, pero sí más de 20 años viviendo en dicha estructura, tendría que presentar una declaración jurada donde certifique dicha información. En los casos de nueva construcción o rehabilitación total de vivienda, se requerirá en adición una autorización mediante declaración jurada del dueño del terreno. En los casos de rehabilitación parcial, solo será necesario la declaración jurada del solicitante.

Artículo 19: CÓMPUTOS PARA DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD

Para determinar la elegibilidad de aquellos participantes que recibirán ayuda del Programa de Rehabilitación y Construcción de Vivienda Municipal, se utilizará la tabla vigente de niveles de ingresos moderados del Departamento de Vivienda Federal (HUD), ajustada por componente familiar.

- a. Cantidad total de salarios y jornales, neto. Esto es, el salario más los jornales y toda aquella bonificación que reciban los beneficiarios. Estarán sujetos para cualificar según la tabla correspondiente en aquellos casos donde los beneficios proceden de fondos municipales, estatales o federales.
- b. Cantidad total que se recibe de pensiones, pólizas de seguro, ingresos por incapacidad, muerte o cualquier otro.
- c. Pagos en lugar de salario, como compensación de desempleo, incapacidad, seguro social, compensaciones obreras y salarios por despido.
- d. Todo pago regular, pagos especiales y asignaciones recibidas por ser miembro de las Fuerzas Armadas y/o Reserva.
- e. Pago por pensión (Seguro Social, etc.) que reciba el Jefe de Familia o miembros de la familia residente para el sostenimiento de un menor.

- f. En situaciones especiales, donde la familia no cumpla con alguno de los requisitos antes mencionados, pero esta tiene una situación de extrema necesidad, se presentará ante el Comité Evaluador de Solicitudes de Proyectos de Vivienda del Municipio Autónomo de Guaynabo, cuyas funciones y miembros están designadas por el Alcalde, el cual evaluará la situación especial o particular de la familia.
- g. Dicho comité tendrá que someter un informe al Alcalde completo y documentado de la situación por la que está pasando la familia y su recomendación del caso en particular, para ser cualificada para participar de este programa.

Artículo 20: CAUSAS PARA NO SER CUALIFICADO

- a. Solicitante no es residente de Guaynabo o no ha sido residente durante los últimos tres (3) años.
- b. Que el solicitante sea inquilino
- c. Que la ayuda solicitada sea para una segunda vivienda del solicitante o el solicitante posea más de una vivienda
- d. Que los ingresos familiares sean mayores de los permitidos por este Reglamento;
- e. Que la condición de la vivienda no amerite mejoras o reparaciones;
- f. Que la unidad de vivienda se encuentre en un área de alto riesgo o área propensa a inundaciones, según el mapa de cien (100) años de FEMA, o propensa a derrumbes por causas no naturales.

Artículo 21: PRIORIDADES

Se le dará prioridad para recibir los beneficios de este Programa cuando exista una de las siguientes condiciones:

- a. Emergencias tales como fuegos, inundaciones, terremotos y otros fenómenos naturales;
- b. Envejecientes;
- c. Personas con impedimento o incapacitados;
- d. Personas en hacinamiento;
- e. Hermanos de diferentes sexos, compartiendo el mismo cuarto;
- f. Enfermedades contagiosas tales como SIDA.
- g. Jefes de familia, desempleados con hijos.
- h. Enfermos mentales y otros

Artículo 22: SOLICITUD DE SERVICIO

La persona que interese los servicios del Programa de Rehabilitación Vivienda, deberá cumplimentar el formulario para estos propósitos en la Oficina de Servicios a la Familia, en el cual deberá incluir la información solicitada para determinar su elegibilidad. El solicitante firmará dicho formulario, certificando que la información incluida es correcta.

El solicitante deberá presentar evidencia que verifique la información obtenida, como, por ejemplo, pero no limitado a:

- a. Copia de certificación del Programa Asistencia Nutricional;
- b. Verificación de ingresos;
- c. Copia de escrituras y/o autorización del dueño del solar o declaración

- jurada, dependiendo de la situación del participante con la titularidad.
- d. Otros que el Director del Departamento de Servicios a la Familia y Rehabilitación de Vivienda así le requiera.

El Trabajador Social, Técnico Social o Coordinador de Servicios a la Familia será responsable de la cualificación social y económica del participante, mientras que el Técnico de la Vivienda será responsable de la cualificación física y estructural del terreno y/o estructura para la cual se está solicitando la ayuda.

Parte del proceso de cualificación y aprobación de la solicitud de este Programa, el personal de Familia y el Técnico de Vivienda, deberán verificar que toda la información suministrada por el solicitante sea correcta. De determinarse que la información suministrada es falsa, se descalificará automáticamente para propósitos del Programa.

Se realizará una inspección de la vivienda durante el proceso de llenar la solicitud al participante, en el término de quince (15) días por parte del personal de la Oficina de la Familia y del Técnico de Vivienda.

Este proceso será para verificar que tanto la cualificación social y económica de la familia, como la cualificación del terreno y/o estructura de la vivienda, cumplan con todos los parámetros reglamentarios que rigen dicho Programa.

Artículo 23: APORTACIÓN MUNICIPAL

En viviendas de madera, el Municipio aportará hasta un máximo de quince mil (\$15,000.00) para materiales de construcción, esto sin incluir mano de obra. Cuando se incluya la mano de obra, el Municipio aportará hasta un máximo total de cincuenta mil (\$50,000.00)

En viviendas de hormigón, el Municipio aportará hasta un máximo de quince mil (\$15,000.00) para materiales de construcción, esto sin incluir mano de obra.

Para cualquier proyecto que desarrolle el Municipio, este aportará hasta un máximo de ciento veinte mil (\$120,000.00) como costo máximo por unidad.

Disponiéndose que, en los casos de construcción o reparación que no incluyan mano de obra, el solicitante tendrá hasta un máximo de doscientos cuarenta (240) días laborables para finalizar la construcción o rehabilitación.

Serán inspeccionado por un Técnico de Vivienda hasta que se haya completado la construcción y se haya hecho buen uso de los materiales entregados. Si de la evaluación realizada por el técnico, se determinará que existen materiales sobrantes, los mismos serán recogidos por personal del Departamento.

Artículo 24: ENTREGA DE MATERIALES

No se entregará material de construcción alguno cuando el beneficiario no se encuentre presente en su vivienda, al momento de la entrega.

Artículo 25: ADQUISICIÓN DE MATERIALES

No se harán desembolsos en efectivo. Los materiales serán adquiridos mediante requisición al almacén, siguiendo todos los procedimientos exigidos por ley.

Artículo 26: CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD DE LOS MATERIALES

El dueño de la vivienda será el custodio y responsable del material hasta tanto la obra, o mejora, termine. Luego de realizada la primera entrega de materiales, el técnico visitará en los próximos diez (10) a quince (15) días para evaluar el progreso de la obra y coordinar las siguientes etapas.

Concluida la obra realizada, el beneficiario deberá firmar los formularios preparados para esos fines a los efectos de certificar que la misma se construyó de acuerdo con lo pactado.

Estos formularios deberán pasar a ser parte del expediente del beneficiario. En los casos que no haya mano de obra, el beneficiario tendrá doscientos cuarenta (240) días laborables a partir de la fecha de entrega para realizar y terminar la construcción.

Luego de terminados los doscientos cuarenta (240) días laborables el personal del Departamento procederá a inspeccionar la misma, quien determinará, de ser necesario, la concesión de tiempo adicional para la construcción de la obra.

Artículo 27: PROHIBICIONES

Ningún beneficiario que posea materiales de construcción bajo su custodia podrá vender, canjear, ceder o negociar o alegar pérdida de ninguno de estos. Cualquier violación al respecto será motivo suficiente para suspender los trabajos y será obligación de éste el pagar todo aquel material del que haya dispuesto o perdido, al Municipio de Guaynabo y estará sujeto a las provisiones del Código Penal de Puerto Rico.

Artículo 28: COMIENZO DE LA CONSTRUCCIÓN

Es mandatario comenzar una reparación y/o construcción de una vivienda, dentro de diez (10) días laborales a partir de la entrega de materiales. Será responsabilidad del Técnico de Vivienda velar porque se cumpla esta condición.

Artículo 29: RESTRICCIONES EN LA CONSTRUCCIÓN

No se podrá efectuar ninguna mejora que afecte las vías de paso, tales como: accesos, caminos, carreteras, calles, aceras y otros. No se podrá construir más allá de los límites que se ha estipulado, tanto en la solicitud como en la investigación realizada. Tampoco se podrá realizar mejora alguna que esté en, o conlleve el deterioro de otras propiedades.

Artículo 30: PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

De necesitar algún permiso de cualquier agencia o personas particulares, será responsabilidad del beneficiario gestionarlo en la Oficina de Permisos del Municipio de Guaynabo o en la agencia concernida y entregarlo al Departamento antes de comenzar

la obra.

Del beneficiario no poder obtener los referidos permisos, el Departamento de Servicios a la Familia y Rehabilitación de Vivienda quedará liberado de toda responsabilidad al respecto, y no podrá llevarse a cabo la construcción o mejora que el beneficiario solicitó.

Artículo 31: CUMPLIMIENTOS DE NORMAS APLICABLES

El Director del Departamento será responsable de que los trabajos se lleven a cabo según lo establecido en este Reglamento y se cumplan todas las normas federales, municipales y otras leyes aplicables.

Artículo 32: INFORMES

El Director del Departamento rendirá informes al Alcalde, según sean requeridos, sobre el desarrollo del Programa y sobre todos aquellos aspectos o detalles que requieren su intervención.

Artículo 33: ARCHIVO DE DOCUMENTOS

El Departamento mantendrá un archivo de los documentos concernientes a este Programa con la siguiente información:

- a. Reglamento del Programa;
- b. Descripción de tareas y responsabilidades por cada miembro del personal del Programa;
- c. Presupuesto aprobado y revisiones;
- d. Informe al Alcalde sobre el progreso del Programa cuando se le requiera;
- e. Cualquier otro documento que a juicio del Director se requiera.

Artículo 34: MANTENIMIENTO DE EXPEDIENTE

El Director del Departamento, o las personas a quién éste delegue, mantendrán un expediente de cada caso para la construcción o reparación de viviendas que contará con los siguientes documentos:

- a. Solicitud de materiales para la construcción o reparación;
- b. Hoja de cotejo de elegibilidad con los documentos requeridos para procesar la solicitud;
- c. Fotografías del área antes y después de ser reparadas.
- d. En caso de ser una construcción, fotografía del solar antes del comienzo, durante el proceso y al final de la construcción;
- e. Notificación de rechazo de la solicitud y/o aprobación;
- f. Estimado de costos;
- g. Petición de materiales;
- h. Órdenes de despacho de materiales;
- i. Certificación del trabajo completado y firmado por el Director del Programa y el beneficiario, en el caso que incluya mano de obra.

CAPÍTULO V

PROGRAMA POR MIS VIEJOS

Artículo 35: PROPÓSITO

Identificar envejecientes, según se establece en el Artículo 34 de este Reglamento, con necesidades en el hogar y que por diversas razones no tienen acceso a nuestros programas, para facilitar la construcción de viviendas nuevas y la rehabilitación o reconstrucción de las existentes.

Integrar los familiares de los envejecientes en el cuidado de ellos y concientizar a los hijos de la responsabilidad con sus padres. En los casos donde los envejecientes no tienen a ningún pariente o cuidador disponible, es donde el Programa Por Mis Viejos comienza su propósito.

Artículo 36: METAS Y OBJETIVOS

El Programa Por Mis Viejos provee la integración de agencias municipales para brindar servicios a nuestra población de envejecientes, con el fin de mejorar la calidad de vida brindando servicios directos en su hogar.

Concientizar a los hijos de la responsabilidad hacia sus padres, ser un recurso de empoderamiento para que nuestros adultos mayores tengan calidad de vida. La integración de nuestras dependencias marca la diferencia para atender esta población que puede recibir ayuda para el hogar, ayuda psicológica, de salud y nutrición.

Artículo 37: CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

- a. Ser residente del Municipio de Guaynabo durante los últimos tres (3) años.
- b. Ser una persona de sesenta (60) años de edad en adelante.
- c. Ser titular de la unidad de vivienda.
- d. Solicitante no ser arrendatario de la unidad de vivienda
- e. En caso de no tener titular deberá presentar declaración jurada explicando la situación.

Artículo 38: TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO

- a. Personal del Centro de Envejecientes evaluará la situación de sus participantes o solicitantes que tengan necesidades.
- b. Hará un informe con foto de la situación y la necesidad para referir el caso al Departamento de Servicios a la Familia y Rehabilitación de Vivienda.
- c. La Trabajadora Social, Técnico Social o Coordinadora de Servicios a la Familia realizará la evaluación socio económica con los documentos requeridos por envejeciente.
- d. En los casos que el envejeciente no sea participante de alguno de los programas la Coordinadora de Servicios a la Familia será la responsable de buscar los documentos.

- e. De ser una necesidad de vivienda la Coordinadora de Servicios a la Familia refiere a la Técnica de Vivienda esta completará expediente con los mismos documentos y solicitará los requeridos adicionales. (en los casos que no haya escritura se trabajará con un affidavit para evidenciar la información)
- f. De los envejecientes tener hijos se evaluará la alternativa que los hijos se integren en la gestión y el municipio proveer los materiales.
- g. En los casos que no haya mano de obra una brigada realizará las reparaciones mínimas.
- h. De haber una necesidad de limpieza se coordinará con ama de llave (limpieza del hogar)
- i. Mantenimiento y limpieza de áreas verdes serán realizadas por los ayudantes del Programa.
- j. Luego de la intervención del personal del municipio, se mantendrá unas visitas cada quince (15) días para el seguimiento de los casos. La misma será realizada por Trabajador Social de los Centros de Envejecientes y en los casos que el envejeciente no sea participante de algún programa la Trabajadora Social de familia será responsable de visitar.

Artículo 39: MANTENIMIENTO DE EXPEDIENTE

El Director del Departamento, o las personas a quién éste delegue, mantendrán un expediente de cada caso de la reparación de hogar del envejeciente que contará con los siguientes documentos:

- a. Solicitud de materiales para la reparación
- b. Referido del Trabajador Social
- c. Fotografías del área antes y después de ser reparadas.
- d. Evidencia de titularidad
- e. Autorización para entrar a la propiedad y relevo de responsabilidad
- f. Estimado de costos;
- g. Petición de materiales;
- h. Órdenes de despacho de materiales;
- i. Certificación del trabajo completado y firmado por el Director del Programa y el beneficiario, en el caso que incluya mano de obra.
- j. Y otros documentos de ser necesarios.

Artículo 40: PROYECTO

Se realizarán aquellas mejoras simples para que el envejeciente pueda moverse dentro de la residencia, de ser necesario, recomendado y aprobado, para evitar lesiones o accidentes y brindar mayor seguridad al ciudadano. Las mismas pueden ser, sin limitarse a, las siguientes:

- a. Barras de seguridad en los baños.
- b. Un inodoro (alto)
- c. Instalación de detectores de humo y monóxido de carbono

- d. Eliminación de muro del área de ducha
- e. Instalación de cerraduras tipo L (ayuda a los envejecientes con condiciones en extremidades tanto para interior como exterior).
- f. Limpieza de áreas verdes
- g. Y otros.

CONSIDERACIONES ÉTICAS

Artículo 41: FUNCIONES Y OBLIGACIONES

1. Ningún(a) servidor(a) público(a) solicitará o aceptará bien alguno de valor económico, vinculados a este servicio, incluyendo regalos, préstamos, promesas, favores o servicios a cambio de que la actuación u omisión de dicho servidor(a) público(a) esté influenciada para beneficiar.
2. Conforme a las disposiciones del artículo seis (6) del Reglamento para la Prevención del Hostigamiento Sexual en el Municipio Autónomo de Guaynabo, autorizado y aprobado mediante la Ordenanza Núm. 61, Serie 2017-2018, todo empleado del Municipio y todo participante de los programas aquí descritos, deben cumplir con sus disposiciones.
3. Todos los documentos, informes, datos e información que resulten de los estudios y gestiones serán de la exclusiva propiedad del MAG. No se podrá divulgar, publicar, distribuir o de alguna manera utilizar la mencionada información sin la autorización escrita del Municipio.

Artículo 42: CLAÚSULA DE SALVEDAD

Si cualquier palabra, inciso, oración, sección u otra parte del presente Reglamento fuera impugnada por cualquier razón ante el Tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y parte de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, sección o parte específica, así declarada nula o inconstitucional.

Artículo 43: DEROGACIÓN

Cualquier norma, regla, reglamento, ordenanza, resolución u orden ejecutiva cuyo contenido esté en conflicto con este Reglamento, queda por el presente derogado.

Artículo 44: VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobado en Guaynabo, Puerto Rico a 7 de oct. de 2022.



Edward A. O'Neill Rosa
Alcalde



Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 17, Serie 2022-2023**, intitulada:

"PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS A LA FAMILIA Y REHABILITACIÓN DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, SEGÚN ADOPTADO MEDIANTE LA ORDENANZA NÚM. 7, SERIE 2021-2022; PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO 17 DE DICHO REGLAMENTO, A LOS FINES DE ELIMINAR, BAJO SU INCISO 6 "SANCIONES", LA SEGUNDA ORACIÓN DE ESTA, QUE HACE REFERENCIA AL CÓDIGO PENAL DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES."

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 6 de octubre de 2022, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Jorge R. Marquina González-Abreu
Mariana Castro
Guillermo Urbina Machuca
Javier Capestany Figueroa
Niurka Del Valle Colón
María Elena Vázquez Graziani
Leishka González Ríos

Idis Mabel Vélez Romero
Félix A. Méndez González
Miguel A. Negrón Rivera
Luis C. Maldonado Padilla
Ángel O'Neill Pérez
Carlos H. Martínez Pérez

Excusadas: Hon. Natalia Rosado Lebrón y Hon. Gabriela Alonso Ribas

Fue aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 7 de octubre de 2022.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 7 de octubre de 2022,

Lillian Amado Sarquella
Secretaria